

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se reciben respuestas de este despacho judicial frente a medidas cautelares, así mismo la parte demandante adjunta gestiones de notificación al demandado. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300140**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN LATORRE LATORRE
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

Incorpórese a los autos las comunicaciones provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, mediante las cuales se informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes en los procesos ejecutivos de mínima cuantía Radicados Nos. 257364089001-**202200004**-00 y 257364089001-**202300099**-00.

De otro lado, revisado el memorial allegado por el demandante junto con los anexos, se concluye que no ha dado cumplimiento a las previsiones de la práctica de la citación para notificación personal en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que no adjuntó copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. Advirtiéndose además que en el proceso de la referencia no se ordenó la notificación electrónica mencionada en la Ley 2213 de 2022, por desconocerse el canal digital de la pasiva para dichos efectos.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación aducida y atendiendo que no hay medidas cautelares por practicar, **se requiere** al demandante, representado por apoderado judicial, para que cumpla dentro del término de **treinta (30) días** con la notificación de la pasiva, conforme se ordenó en el numeral cuarto del mandamiento de pago, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb2f6c0d0c1cdb2f2f20c295b47559c227b4add8bdab3fb0ffe865762ccd073**

Documento generado en 10/11/2023 10:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>